

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión.*

El apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. *Consejo de participación.*

1. El Consejo de Participación del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, órgano a través del cual se realiza la participación de los usuarios y consumidores, empresarios y Administraciones públicas en el control y vigilancia de la gestión del Instituto, estará integrado por los siguientes miembros:

a) Seis en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en función de su representatividad.

b) Seis en representación de las organizaciones empresariales más representativas.

c) Uno en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas, designados por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

d) Seis en representación de las Administraciones públicas, uno de los cuales ejercerá la Presidencia del Consejo.»

Disposición final primera. *Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Ministro de Sanidad y Consumo para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

1837 *REAL DECRETO 39/2008, de 18 de enero, por el que se procede al cambio de denominación de la Escala de Analistas de Laboratorio del Instituto de Relaciones Agrarias, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 2627/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), crea en su artículo 1, entre otras, la Escala de Analistas de Laboratorio del IRA, a la que le «corresponden las funciones de realización de análisis y determinaciones de laboratorio, acordes con la titulación, mantenimiento de los aparatos

y su homologación y preparación de los reactivos necesarios. Para el ingreso en esta Escala se exigirá estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente».

El Instituto de Relaciones Agrarias, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desapareció en 1991 al crearse el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, que asumió íntegramente sus funciones, las cuales una vez suprimido dicho Instituto en 1995, fueron nuevamente traspasadas a los distintos órganos administrativos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de los Reales Decretos de estructura orgánica del referido Departamento ministerial, 654/1991, de 26 de abril y 1055/1995, de 23 de junio.

En consecuencia, en el Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, vigente en la actualidad, se enumeran los Organismos Autónomos adscritos al mismo, sin que figure ya el que da nombre a la Escala de Analistas de Laboratorio.

La presente modificación, consiste en una mera permuta de nombre a los solos efectos de adecuar la denominación de la Escala del extinguido Organismo Autónomo a las actuales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al que se adscribe dicha Escala administrativa, de conformidad con la previsión contenida en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, incorporada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 2008,

DISPONGO:

Artículo único. *Cambio de denominación.*

La Escala de Analistas de Laboratorio del Instituto de Relaciones Agrarias, Código 5040, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cambiará su denominación, por la de «Escala de Analistas de Laboratorio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

1838 *ORDEN APU/168/2008, de 30 de enero, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones en la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007.*

Durante los días 11 a 19 del mes de octubre intensas tormentas de lluvia y viento descargaron gran cantidad de agua sobre la Comunitat Valenciana, provocando numerosos destrozos y daños materiales y personales.

Con el fin de dar respuesta inmediata a la grave situación generada por estos hechos, fue aprobado el Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007 («Boletín Oficial del Estado» número 254 del día 23 de octubre).

En su artículo 2 –«subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las diputaciones provinciales»– el citado Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, faculta al Titular del Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones de hasta el 50 por ciento del coste de las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales. De igual modo, se faculta a dicho Ministerio para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Así mismo, en la disposición final segunda, se faculta a los titulares de los distintos Departamentos Ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él.

No obstante, la inmediata aprobación de este Real Decreto-ley, conllevó que se difiera a un momento ulterior el desarrollo reglamentario de aquellos campos de actuación donde era preciso conocer con mayor detalle el alcance de los daños producidos, con el fin de habilitar los créditos adecuados, y en la cuantía necesaria, para la financiación de las medidas cuya naturaleza así lo justificaban.

Por ello, aprobada la Orden INT/3357/2007, de 20 de noviembre (BOE número 279, de 21 de noviembre), por la que se ha determinado el ámbito territorial de aplicación del Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, y a la vista de la valoración de daños efectuada por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, en colaboración con las Administraciones territoriales competentes, ha sido aprobado el Real Decreto 11/2008, de 11 de enero, por el que se desarrollan actuaciones previstas en el Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 al 19 de octubre de 2007 (BOE número 13, de 15 de enero de 2008).

Este Real Decreto, fija en 20.150.000 euros la cuantía de crédito a dotar en los presupuestos del Ministerio de Administraciones Públicas, con el objeto de financiar las subvenciones destinadas a cubrir los daños en infraestructuras y equipamientos municipales y red viaria a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad, por lo que, en cumplimiento del artículo 2 y de la citada disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*–Las subvenciones establecidas en esta orden se aplicarán a los términos municipales y núcleos de población de las provincias de València/Valencia y Alacant/Alicante, de la Comunitat Valenciana, recogidos en el anexo de la Orden INT/3357/2007, de 20 de noviembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medi-

das previstas en el Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*–Las subvenciones contempladas en esta orden se destinarán a proyectos relativos a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales afectadas, a los que se les aplicará el trámite de urgencia, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre.

Tercero. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*–En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», las diputaciones provinciales afectadas, de oficio, o, a instancia de los órganos de gobierno competentes de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, remitirán a los Subdelegados del Gobierno correspondientes los proyectos técnicos.

En el supuesto de actuaciones contempladas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se remitirán los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución.

Cuarto. *Informes de los proyectos técnicos o presupuestos y asignación de las subvenciones.*

1. Recibidos los proyectos técnicos o presupuestos en las Subdelegaciones del Gobierno, las Comisiones de Asistencia a dichos órganos emitirán informe sobre los mismos comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las actuaciones corresponde a la contenida en la disposición segunda de esta orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, dichas Comisiones de Asistencia lo comunicarán motivadamente a la Diputación Provincial afectada.

c) Valoración de las actuaciones y orden de prioridad entre ellas, atendiendo a criterios de necesidad, a fin de poder ajustar, si las circunstancias lo requieren, las disponibilidades crediticias a las demandas planteadas.

d) Que las obras que, por haberlo requerido la correcta prestación de los servicios, hayan sido adjudicadas o acordada su ejecución directa por la propia Administración, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden ministerial, cumplen con los requisitos anteriormente indicados.

2. Los informes emitidos en los términos expuestos, deberán ir acompañados de una relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente por las Comisiones de Asistencia citadas.

3. Las Subdelegaciones del Gobierno correspondientes deberán remitir la documentación citada en el apartado anterior a la Delegación del Gobierno en Valencia antes del vencimiento del plazo señalado en el apartado siguiente y, en tiempo suficiente, para que ésta pueda cumplir el mismo.

4. La Delegación del Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», salvo causa debida-

mente justificada y valorada por la Dirección General de Cooperación Local, en cuyo supuesto podrá ser ampliado el plazo citado, remitirán a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, la relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que, habiendo sido informados favorablemente por las Comisiones de Asistencia, deban recibir subvención, ajustada a las disponibilidades crediticias previstas, mediante el modelo que figura como anexo I para cada provincia afectada.

5. A la vista de las relaciones y de los informes, el Titular de la Dirección General de Cooperación Local, por delegación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, según lo dispuesto en la orden de delegación de competencias del Departamento, asignará las subvenciones a las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta orden.

6. La citada asignación, con carácter de máxima y provisional hasta la recepción del Programa de Financiación, al que se refiere la disposición sexta de la presente orden, se efectuará dentro del mes siguiente a la recepción del anexo I y con cargo al crédito previsto en el artículo 2 del Real Decreto 11/2008, de 11 de enero, por el que se desarrollan actuaciones previstas en el Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre.

Quinto. *Cuantía y límites de la subvención estatal.*

1. La subvención del Estado podrá alcanzar hasta el 50 por ciento del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos a que hace referencia la disposición segunda de esta orden.

2. El resto del importe de los proyectos o presupuestos será financiado mediante aportaciones de las entidades locales afectadas, en su caso, y de las subvenciones que puedan conceder a estos efectos, las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante y la Comunitat Valenciana.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las distintas Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sexto. *Programa de financiación de los proyectos o presupuestos relativos a obras y libramiento de la subvención.*

1. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante, elaborarán y aprobarán un Programa de financiación, detallado por proyectos o, en su caso, presupuestos, en el que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

2. Aprobado el Programa de financiación, éste será remitido por las entidades citadas en el párrafo anterior a la Dirección General de Cooperación Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la asignación provisional de las subvenciones. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, de oficio o a instancia de las diputaciones provinciales interesadas, si a juicio de la Dirección General de Cooperación Local existen motivos que así lo justifican.

3. Con base a dicho Programa de financiación, la Dirección General de Cooperación Local determinará la asignación definitiva, y tramitará la propuesta de pago correspondiente al libramiento de las subvenciones asignadas a las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante, para cada proyecto o presupuesto.

4. Realizado el libramiento de la subvención, las diputaciones provinciales afectadas deberán remitir a la

citada Dirección General de Cooperación Local, la carta de pago del mismo, en el plazo de diez días desde su realización, consignando en la misma la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, el importe de la subvención, así como el número de proyecto o presupuesto.

Séptimo. *Ejecución de los proyectos o presupuestos subvencionados.*

1. Las entidades locales afectadas procederán a la ejecución de las obras contenidas en los proyectos o presupuestos subvencionados, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a contar desde la fecha del libramiento de la subvención a que se refiere el apartado tercero de la disposición anterior.

2. No obstante, en el supuesto de concurrencia de hechos o circunstancias que imposibilitaran o dificultaran la ejecución de las obras dentro del plazo señalado anteriormente, se podrán conceder prórrogas al mismo que, en su conjunto, no podrán exceder tres años desde la fecha del libramiento de la asignación definitiva.

3. Las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante, darán cuenta del estado de ejecución de los proyectos subvencionados a la Dirección General de Cooperación Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Octavo. *Aplicación de los remanentes.*

1. Cuando se produzcan bajas en la adjudicación de los contratos, bajas por anulación de un proyecto, parte del mismo, o la reducción de su presupuesto, las diputaciones provinciales deberán comunicar estos hechos a la Dirección General de Cooperación Local.

2. Los remanentes producidos por las circunstancias expresadas anteriormente, y siempre que este mantenga abierto el crédito de la aplicación presupuestaria destinada a estas ayudas, podrán ser asignados, provisionalmente, por las Subdelegaciones del Gobierno correspondientes, a los proyectos que, habiendo sido informados favorablemente por las Comisiones de Asistencia a dichos órganos, se encuentren en las siguientes circunstancias y por este orden de prioridad:

a) Proyectos técnicos o presupuestos de obras que cumpliendo lo previsto en el apartado primero de la disposición cuarta de esta orden, no hayan podido ser subvencionados por ajustes de las demandas al crédito disponible.

b) En su defecto, proyectos a los que se les concedió una subvención estatal inferior al cincuenta por ciento de su presupuesto, hasta alcanzar dicho porcentaje.

3. El procedimiento que se ha de seguir para el cumplimiento y desarrollo de lo previsto en los apartados anteriores, será determinado por la Dirección General de Cooperación Local mediante las instrucciones que se dicten a tal efecto.

Noveno. *Liquidación de las subvenciones.*

1. Las diputaciones provinciales de València/Valencia y Alacant/Alicante, presentarán en la Dirección General de Cooperación Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, general o prorrogado, de la completa ejecución de los proyectos, en el modelo que figura en el anexo IV. Dicho plazo podrá ser ampliado, de oficio o a instancia de las diputaciones provinciales interesadas, si a juicio de la Dirección General de Cooperación Local existen motivos que lo justifican.

2. Así mismo y dentro del plazo fijado en el apartado anterior, las entidades locales citadas deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Local, los siguientes documentos:

a) Memoria de ejecución de los proyectos subvencionados.

b) Certificación del gasto realizado y pagado de los proyectos subvencionados.

3. A tales efectos, las entidades citadas deberán conservar la documentación justificativa relativa a las actuaciones cofinanciadas en el marco de esta orden, su ejecución y aplicación de la subvención librada a los mismos por un plazo no inferior a cuatro años, computados a partir de la fecha de notificación de la conformidad o aceptación a la liquidación por la Dirección General de Cooperación Local.

Décimo. *Ampliación de plazos.*

1. Las solicitudes de ampliación a cualquiera de los plazos que se determinan en esta orden, deberán remitirse a la Dirección General de Cooperación Local antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma, y se regirán por lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a excepción de la posibilidad de prórroga al plazo previsto para la ejecución de las obras, cuya duración máxima será la prevista en el apartado segundo de la disposición séptima de esta orden.

2. En el escrito se hará constar la duración de la prórroga solicitada, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental. Podrá

efectuarse por medios informáticos, electrónicos y telemáticos siempre que permitan acreditar su constancia.

3. La inobservancia de los plazos establecidos en ésta orden o, en su caso, de los plazos prorrogados, conlleva la pérdida de la subvención asignada, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión.

Undécimo. *Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como en el supuesto de no aplicar la subvención a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en la disposición séptima de esta orden, o en su caso plazo prorrogado.

2. Igualmente, procederá el reintegro de los remanentes producidos, junto con los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento por las diputaciones provinciales de lo previsto en el apartado primero de la disposición octava de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

ANEXO I

Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales, dañados por las inundaciones contempladas en el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre.

Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno y propuestos a la Dirección General de Cooperación Local para la obtención de subvención estatal.

PROVINCIA:.....						
Entidad	Núcleo de Población	Obra		Importe en euros		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total
TOTAL						

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/Doña..... Secretario/a de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de.....

CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido propuesta para la obtención de subvención estatal de acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Asistencia al Subdelegado en su sesión del de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Subdelegado del Gobierno, en, a de de

(Firma de Secretario/a)

Vº. Bº.

El Subdelegado del Gobierno,

ANEXO II

Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales, dañados por las inundaciones contempladas en el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre.

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

Obra		Entidad o núcleo de población	Programa de financiación expresado en euros					
Número	Denominación		Presupuesto	Partícipes				
		A.G.E. (MAP)		Comunidad Autónoma	Diputación Provincial	Ayuntamiento	Otros	
TOTAL								

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: Que el presente Programa de financiación ha sido aprobado por, con fecha de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

(Firma del Secretario/a)

Vº. Bº.

El

ANEXO III

Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales, dañados por las inundaciones contempladas en el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre.

Información sobre el ESTADO DE EJECUCIÓN de las obras correspondiente al semestre natural de

(importe en euros)

Entidad, Núcleo de población	Nº de la obra	Denominación	Importe de adjudicación	ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS				Observaciones
				Ejecución semestre anterior	Ejecución semestre actual	Total ejecutado	Pendiente de ejecución	
				a) Total	a) Total	a) Total	a) Total	
			b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	
TOTALES a)								
			b)					

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

(Firma del Secretario/a)

Vº.Bº.

El

ANEXO IV

Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria de las diputaciones provinciales, dañados por las inundaciones contempladas en el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre.

LIQUIDACIONES DE LAS SUBVENCIONES

(importe en euros)

Entidad	Núcleo de población	Obra		Importe de adjudicación	Obras terminadas	Fecha de terminación de la obra
		Número	Denominación			
				b) Subvención MAP	b) Subvención MAP	
				a)	a)	
				b)	b)	

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: que según los documentos justificativos de la ejecución de las obras, éstas han sido terminadas con el importe y en la fecha que se han indicado anteriormente.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

(Firma del Secretario/a)

Vº.Bº.

El